

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por telégrafo, me dice lo que sigue:

«Por Real orden de esta fecha se dispone reclame V. E. a los olivicultores y fabricantes de aceite, relaciones juradas de las existencias que poseen de aceite, las cuales reclamará por conducto de Alcaldes en el plazo de ocho días, con la advertencia de la mayor exactitud a fin de evitar responsabilidades que determinara cualquier ocultación. Ruego a V. E. dé la mayor publicidad de esta disposición encareciéndole la urgencia del servicio de que se trata».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes afecte, debiendo los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi mando, dar a la citada circular la mayor publicidad, por los medios acostumbrados, en cada localidad y remitir a esta Junta, las relaciones juradas de existencias de aceite en el improrrogable plazo de ocho días.

Asimismo les prevengo que, de no remitir dichas relaciones en el plazo señalado, les impondré las multas y correcciones que me autoriza la ley de Subsistencias de 11 de noviembre de 1916.

Madrid, 2 de abril de 1921.

El Gobernador Presidente,
Marqués de Grijalba.

(Núm. 611)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Licenciado don Ramón Alvarez Valdés, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia

Número treinta.—En la villa y Corte de Madrid, a diez y seis de marzo de mil novecientos veintiuno. En el incidente que ante Nos pende remitido en apelación por el Sr. Juez de primera instancia de Orgaz y seguido entre partes; de la una, D. Anselmo Buitrago Rodríguez, viudo, confitero, vecino de Mazarambroz, defendido por el Letrado D. Carlos de Santrojo y Soto y representado por el Procurador D. Carlos de Santrojo y Fernández, y de la otra, doña Trinidad Sánchez del Valle, de la misma vecindad, representada por los Estrados, por su no comparecencia en esta instancia, sobre defensa en concepto de pobre del primero; en cuyo incidente ha sido oído el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la referida sentencia apelada por la que se declara no haber lugar a la confesión del beneficio de pobreza solicitado por el demandante D. Anselmo Buitrago y Rodríguez, para litigar contra doña Trinidad Sandriz, sobre aprobación de partición hereditaria de D. Leandro Buitrago y Rodríguez, con imposición de las costas del incidente al demandante. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de doña Trinidad Sánchez del Valle, además de notificarse en Estrados, se hará en la forma que la Ley previene, lo pronun-

cizmos, mandados y firmamos.—Alejandro Bustamante.—Pedro Armenteros de Ovando.—Manuel Moreno.—T. de los Ríos.—Adolfo Suárez.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Manuel Moreno, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha de que certifica, yo el Relator Secretario. Madrid, 16 de marzo de 1921.—Ante mí: Ldo. Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 26 de marzo de 1921.

El Oficial de Sala,
Firmado.

(Núm. 585).

(C.—45).

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de cinco del actual, dictada por el Sr. Juez Decano de los de primera instancia e instrucción, de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de este Colegio D. Fermín Bernaldo de Quirós, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquél que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos veintiuno.—José

Manuel Puebla.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia,

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(A.—245)

BUENAVISTA

En virtud de expediente que se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, para cancelación y devolución de la fianza prestada por D. Mariano Blanco Triqueros, para el ejercicio del cargo de Registrador de la Propiedad de la Zona de Occidente, de esta Capital, mediante haber sido declarado jubilado por Real orden de 23 de Octubre de 1919, por haber cumplido la edad reglamentaria, se publica el presente a fin de que todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra dicho funcionario presenten la oportuna reclamación en este Juzgado, en el término de tres meses; haciéndose constar que este es el tercero y último edicto que se expide, y que el expresado señor ha servido los Registros de la propiedad de Pego (Alicante), Santafé (Granada), Frechilla (Palencia), Inca y Palma (Baleares), Getafe (Madrid), Occidente (Barcelona) y Occidente (Madrid).

Madrid, 9 de marzo de 1921.

V.º B.º

El Juez,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
Felipe de Sande.

(B.—440.)

CENTRO

Herrera Manso (Adrián), natural de Micon (Ávila), de estado soltero, profesión zapatero, de diez y seis años, hijo de Bruno y de Victorina, domiciliado últimamente en la calle de Santa Isabel, núm. 50, procesado por estafa bajo el núm. 347 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser redu-

cido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 19 de marzo de 1921.

José Manuel Puebla.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.

(B.—439)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el último día hábil por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, en autos ejecutivos a instancia de D. Valentín Martín y Lorenzo contra D. Federico Martel y su esposa doña María Teresa Olivares, Condes de Villaverde la Alta, sobre pago de pesetas, se sacan de nuevo a la venta, en pública subasta, diferentes muebles y efectos tasados en trece mil quinientas sesenta y una pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince de abril próximo, a las once de la mañana, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, y que éstos se encuentran depositados en poder de D. Angel Martínez Navarro, domiciliado en la calle de la Cabeza, número treinta y dos, por el que se pondrán de manifiesto, para que puedan examinarlos, a los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, veintiocho de marzo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Miguel Hernández.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero.

(C.—42.)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en providencia dictada en cuatro de los corrientes, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el Procurador D. Antonio Ayllón, en nombre de D. Enrique Altamirano Salcedo contra doña Josefa Guerra y otros sobre reclamación del caudal relicto al fallecimiento de la Exema. señora doña Concepción Monsalve y Villanueva, Marquesa de Campo-Nuevo, Condesa de San Remy y de las Torres del Luzón, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados.

En su consecuencia emplazo por medio de la presente a los demandados, los herederos y causa habientes de los interventores del caudal nombrados por la causante la Exema. señora doña Concepción Monsalve y Villanueva, Marquesa de Campo-Nuevo, Condesa de San Remy y de las Torres del Luzón, que según noticias lo fueron D. Felipe De Neris Casado, D. Gregorio Naranjo y D. Manuel Núñez, los

cuales son desconocidos, los sustitutos de los mismos de quien sólo se sabe que uno fallecido se apellidaba Canovas, hoy sus herederos, y todo el que se crea con igual o mejor derecho que el demandante Sr. Altamirano a suceder en los bienes derechos y acciones de la repetida Sra. Marquesa de Campo-Nuevo, para que dentro del término de doce días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que, no de verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de marzo de 1921.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

José Manuel Puebla.

(Núm. 509.)

(C.—41.)

COLMENAR VIEJO

D. Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio universal de abintestato por muerte de doña Francisca Mayoral Alamin, hija de D. Joaquín y de doña Ignacia, de ochenta años de edad, viuda de D. José Rozaleni y Rozaleni, natural y vecina de esta Villa, donde falleció el veinticuatro de enero último, y que reclaman la herencia los que dicen ser sus primos carnales, D. Perfecto, D. Bernabé y doña Juliana Alamin Morando, doña Julia Ricarda Mayoral García y doña Ignacia García de la Torre Mayoral.

Y se llama a los que se crean con derecho igual o mejor que los expresados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días siguientes a la publicación de este edicto, expresando el grado de parentesco con la causante y acompañando los documentos justificativos de su derecho; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a treinta de marzo de mil novecientos veintiuno. Acacio Charrín y Martín Veña.

Diego Sánchez.

(Núm. 590)

(C.—43)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. José Zorrilla, en nombre de la Sociedad anónima «Empresa de la Plaza de toros de Madrid», ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra los acuerdos de la Exema. Diputación provincial de Madrid, tomados en sesión de 5 de junio último por los cuales se imponen 250 pesetas de multa por no haber permitido la entrada en los corrales de la Plaza de toros a unos Diputados provinciales; 1.000 pesetas de multa por no retirar las banquetas de los palcos, andanadas y gradas y no colocarlas después de cada corrida en las galerías exteriores; se ordena se realicen por cuenta de la fianza diferentes

obras, importantes 4.465 pesetas, y se requiere a la Empresa recurrente para el pago de una multa de 5.000 pesetas por no rendirse cuentas de una corrida de Beneficencia; y expresado Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de conocimiento a los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1921.

El Secretario de Sala,

Licdo. Román S. Valdés.

(Núm. 580).

(O.—44).

Gobierno Militar

Expropiación de terrenos para ampliar el Aerodromo Militar de Cuatro Vientos.

Don Ataulfo Ayala y Lopez, General de división y Gobernador Militar de esta plaza y provincia.

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, se ha dignado resolver lo siguiente:

Madrid, 15 de marzo de 1921. En vista de lo informado por el Cuerpo de Ingenieros, por el Excmo. Sr. Intendente Militar de la Región y del dictamen emitido por la Comisión provincial, que me comunica el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia en once del actual, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de 10 de enero de 1879, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y en el Reglamento dictado para su ejecución y aplicación al ramo de guerra en tiempo de paz de 10 de marzo de 1881, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos correspondientes al término municipal de Carabanchel Alto para ampliación del Aerodromo de Cuatro Vientos; para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del referido Reglamento, pase el expediente al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Corte. Aguilera.

Lo que se hace público por el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 14 del Reglamento a fin de que los propietarios de los terrenos, cuya relación nominal se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de diciembre último, puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar dentro del plazo de ocho días, que se empezarán a contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ley de Expropiaciones ya citada de 10 de enero de 1879.

Ataulfo Ayala y Lopez.

(Núm. 543).

Aeronáutica Militar

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por

Real orden de 21 de febrero del corriente año, para proceder a la enajenación de los efectos y materiales inútiles a cargo de la Rama de Aviación del servicio de Aeronáutica Militar, hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 16 de mayo próximo venidero, a las once, en el aerodromo de Cuatro Vientos, sito en el término municipal de Carabanchel Alto, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el de hoy hasta el anterior al de la subasta, inclusive, de diez a trece, en las oficinas de la Dirección de Aeronáutica, establecidas en la calle de Serrano, núm. 49, piso primero.

Asimismo, en dichos días y horas, a las personas que deseen interesarse en la subasta se les permitirá la inspección del material objeto de la venta, el cual podrá verse en el aerodromo mencionado.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta serán: el de 6.000 pesetas, para el primer grupo o lote de los efectos que salen a subasta; 2.400 pesetas para el segundo; 6.000 pesetas, para el tercero; 2.700 pesetas, para el cuarto; 900, para el quinto; 1.750 pesetas, para el sexto; 600 pesetas, para el séptimo; 300 pesetas, para el octavo; 150 pesetas, para el noveno; 250 pesetas, para el décimo; 1.250 pesetas, para el undécimo; 9.150 pesetas, para el duodécimo; 8.458'50 pesetas para el decimotercero; 3.312 pesetas, para el decimocuarto, y 1.070 pesetas, para el decimoquinto, siendo el importe de la garantía para tomar parte en dicho acto el 5 por 100 de dichas cantidades o sean 300 pesetas, 120 pesetas, 300 pesetas, 135 pesetas, 45 pesetas, 87 pesetas, 30 pesetas, 15 pesetas, 7'50 pesetas, 12'50 pesetas, 62'50 pesetas, 47'57 pesetas, 422'92 pesetas, y 53'50 pesetas, respectivamente, para el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 lotes, pudiendo consignarse los depósitos en metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), artículo 48 de la ley de Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y Real orden de 21 de febrero de 1912 (C. L. número 41).

El depósito de garantía podrá constituirse según autoriza la Real orden de 21 de febrero de 1914 (D. O. número 44), sin que los resguardos de los depósitos estén constituidos a disposición del Presidente del Tribunal, pero expresando siempre que se efectúan para acudir a esta subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a

continuación y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad firmante y resguardos de los depósitos de la garantía aludida expedidos por la Caja Central de Depósitos o sus sucursales.

Madrid, 29 de marzo de 1921.

El Presidente del Tribunal,
Jorge Soria.

Modelo de proposición:

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha ... de ... de ..., para la venta de material inútil a cargo de la Rama de Aviación del Servicio de Aeronáutica Militar y del pliego de condiciones a que en la misma se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a adquirir el material de los lotes o grupos ... en los precios siguientes: ... pesetas ... céntimos por los del primer lote, ... pesetas ... céntimos, por los del ..., acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de ... clase expedida en

Madrid, ...

(Núm. 583)

(E.—246)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución Territorial, Industrial, Utilidades y demás impuestos.—Cuarto trimestre de 1920-21.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas de Colmenar, Getafe, San Lorenzo y Torreleguana, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 17 de marzo de 1921.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Alcalá, y que

resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 18 de marzo de 1921.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Capitanía general de la 1.ª Región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de subllavero que existe vacante en las prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. núm. 79), para proveer una vacante de subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos, guardias civiles o sargentos de la Guardia civil o del Ejército en las situaciones de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de 1.ª
- 4.º Guardias civiles de 2.ª; y
- 5.º y último. Sargentos de la Guardia civil y del Ejército.

El agraciado disfrutará una gratificación de 682'50 pesetas anuales, según la ley de Presupuestos, y tendrán alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será sesenta y cinco años, y al cumplirlos cesará en su cometido, o antes, si su estado de salud no fuera bueno.

Estará sujeto a las ordenanzas y Código de Justicia Militar, mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad con ambas partes cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones aprobado por Real orden de 1.º de mayo de 1920 (C. L. núme-

ro 128), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de los derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de quepis de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una estrellita de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid, 4 de marzo de 1921.—El General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán.

(Núm. 426)

Administración de Contribuciones

Industrial.—Pueblos

CIRCULAR

Transcurrido el plazo marcado a los Ayuntamientos para la presentación de las matrículas de Industrial del año económico de 1921-22, con arreglo a las instrucciones dadas en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de enero último, y estando aún en descubierto los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación que no han cumplido con dicho precepto, se les previene que desde esta fecha quedan conminados con la multa que determina la ley Municipal que les será impuesta el día 20 del actual, si antes no han remitido las matrículas; enviándoles un comisionado con las dietas reglamentarias para que a costa de la Alcaldía confeccione dicho documento.

Ayuntamientos que no han remitido la Matrícula Industrial

- 1 Alameda del Valle
- 2 Alcobendas
- 3 Aldea del Fresno
- 4 Ambite
- 5 Aranjuez
- 6 Batres
- 7 Belmonte del Tajo
- 8 Buitrago
- 9 Carabanchel Bajo
- 10 Casarrubuelos
- 11 Cercedilla
- 12 Chamartín
- 13 Chapinería
- 14 Colmenar de Oreja
- 15 Colmenarejo
- 16 Cubas
- 17 El Alamo
- 18 El Escorial de Abajo
- 19 El Prado

- 20 El Vellón
- 21 Fresnedillas
- 22 Fuencarral
- 23 Gargantilla y Pinilla de Buitrago
- 24 Getafe y Perales del Río
- 25 Guadalix
- 26 Guadarrama
- 27 Hortaleza
- 28 Humanes
- 29 Las Rozas y el Parador de Matas Altas
- 30 Lozoyuela
- 31 Majadahonda
- 32 Orusco
- 33 Oteruelo del Valle
- 34 Quijorna
- 35 Robledillo de la Jara y el Atazar
- 36 Robledo de Chavela
- 37 San Lorenzo del Escorial
- 38 San Martín de Valdeiglesias
- 39 Titulcia o Bayona de Tajuña
- 40 Torrejón de la Calzada
- 41 Torres
- 42 Valdaracete
- 43 Valdetorres
- 44 Vallecas
- 45 Velilla de San Antonio
- 46 Villamanrique de Tajo
- 47 Villanueva del Pardillo
- 48 Villar del Olmo
- 49 Villarejo de Salvanes
- 50 Villavieja
- 51 Zarzalejo

Madrid, 12 de marzo de 1921.

El Admor. de Contribuciones,
Angel María Montes Sierra.

(Núm. 482)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO
y Ordenación general de pagos
del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito números 206.118 de entrada y 66.217 de registro, constituido en 6 de febrero de 1901, por D. Francisco Gómez Garrido, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de la Zona de Casas Ibáñez-Albacete, importante 4.520 pesetas nominales, en deuda perpetua interior 4 por 100, procedente del depósito núm. 190.198 de entrada, esta Dirección ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de marzo de 1921.

El Director general,
Juan Ródenas.

(Núm. 448)

ADMINISTRACION

DEL

Correo Central

Se pone en conocimiento del público que el día 30 de abril próximo, a las once horas, ante el Sr. Administrador del Correo Central, tendrá lugar el acto de apertura de pliegos que se presenten en Madrid y en las Estafetas de Correos de Villaviciosa de

Odón y San Martín de Valdeiglesias de esta provincia, para contratar el transporte diario de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de Madrid y San Martín de Valdeiglesias, bajo el tipo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que estará de manifiesto en las repetidas Administraciones del Correo Central y Estafetas de Villaviciosa de Odón y San Martín de Valdeiglesias, con arreglo a lo preceptuado en el artículo uno, título dos del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que en el pliego se consigna, se extenderán en papel de undécima clase, admitiéndose en las citadas Administraciones, hasta el día 25 de abril, a las cinco de la tarde, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904.

El Administrador,
Firmado.

(Núm. 599) (E.—244)

Ayuntamiento de Madrid

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid convoca a los artistas españoles a un concurso para premiar y elegir dos carteles anunciadores de las fiestas que han de celebrarse en esta Corte, durante el próximo mes de mayo, con arreglo a las siguientes

Bases:

1.^a El tamaño de los carteles será de 1'15 por 1'75 metros.

2.^a En ellos se emplearán, como máximo, cuatro tintas planas, considerándose el negro como color, y los trabajos serán ejecutados por cualquier procedimiento pictórico adaptable a la litografía, excepto el pastel.

3.^a Los concursantes quedan en completa libertad al elegir el asunto de su composición, habida cuenta de la pertinencia de este con el tema. Todos los carteles llevarán la siguiente inscripción: «Fiestas en Madrid. — Mayo 1921», y el escudo de la Villa de Madrid.

4.^a Los originales que no se ajusten a todas las condiciones anteriores serán rechazados por el Jurado, que tendrá el doble carácter de admisión y adjudicación, entendiéndose, asimismo, que dicho Jurado rechazará aquellos otros proyectos que a su juicio no deban figurar en el Certamen.

5.^a Los carteles se presentarán con un lema que corresponderá al que figure en un sobre cerrado, en el que se contenga el nombre y apellidos del autor y su punto de residencia.

6.^a El jurado otorgará dos premios: uno de 1.000 pesetas y otro de 500 pesetas.

El cartel que obtenga la concesión del primer premio, será reproducido a su tamaño, sirviendo de cartel mural para ser enviado como propaganda a todas las capitales de provincia y

principales poblaciones de España y extranjero. El agraciado con el premio segundo, se reproducirá en tamaño más reducido, a fin de que constituya un cartel manuable, que pueda ser fácilmente enviado a todos los pueblos de la Península, para por todos ellos extender, en forma adecuada, la propaganda.

7.^a Los carteles premiados quedarán de propiedad del Ayuntamiento, entendiéndose que, en todo caso, los artistas que acudan a este concurso aceptarán y respetarán el fallo del Jurado.

8.^a Los carteles deberán ser presentados con bastidor en el Negociado 1.^o del Excmo. Ayuntamiento hasta el día 10 de abril próximo, a las doce del día, en que quedará cerrado el concurso; entregándose a los concursantes el oportuno recibo, pero sin que éste implique la admisión al concurso del trabajo, extremo que sólo al Jurado corresponde dilucidar.

9.^a Con los carteles admitidos por el Jurado se formará una exposición, cuyo lugar y horas de visita se anunciará en la prensa oportunamente.

10. El Jurado que ha de admitir y calificar los trabajos, estará compuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, un representante de la Asociación de la Prensa, un artista designado por el Círculo de Bellas Artes, un crítico de arte designado por sufragio entre los concursantes y un señor Concejal.

11. Los concursantes acompañarán a su trabajo, al ser presentado éste, dos sobres cerrados: uno conteniendo su nombre y apellidos y punto de residencia, y otro, expresando el nombre del crítico de arte a quien vote para formar parte del Jurado. Ambos sobres se distinguirán por el mismo lema que el cartel presentado.

12. En ningún caso el Jurado podrá dividir ni alterar los premios; pero sí declararlos desiertos, si los trabajos presentados al Certamen no fueran acreedores a las recompensas propuestas.

13. Los carteles no admitidos al concurso y los no premiados, se retirarán por sus autores, contra presentación del oportuno recibo, del 16 al 20 de abril de 1921; no respondiéndose, desde esta fecha, de roturas ni extravíos.

14. El fallo del Jurado se hará público el día 16 de abril de 1921, por medio de la Prensa y de anuncio colocado en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento.

Casas Consistoriales de Madrid, a 22 de marzo de 1921.

P. A. del Secretario,
El Oficial Mayor,
Federico Mínguez.

(O.—45).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 66 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público, por el plazo de ocho días, las listas de contribuyentes para la elección de la Junta Municipal de asociados

que ha de regir durante el año económico de 1921-22, las que han sido distribuidas en treinta y cuatro secciones en la sesión celebrada por esta Excelentísima Corporación en el día de hoy.

Lo que se anuncia a fin de que el público pueda hacer las reclamaciones a que hubiere lugar, para lo que la ley concede, un plazo de ocho días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 1.^o de abril de 1921.

El Secretario,
Francisco Ruano.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

D. Prudencio Díaz Agero, Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito del Congreso,

Hago saber: Que continuando el expediente de excepción de hijo de madre pobre y abandonada, alegado por el mozo Antonio Yebra Medina, núm. 154 del reemplazo de 1920, por este distrito; por el presente se ruega que el que tenga noticias del paradero de Antonio Yebra, padre del referido mozo, lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Cervantes, 19.

Igualmente se interesa saber el paradero de Francisco Cueto, padre del mozo Juan Buceta Cueto, núm. 447 de 1919, por este distrito.

También, y con igual objeto, se desea saber el presunto paradero de Vicente Rubio, padre del mozo Victorino Rubio Julián, núm. 149 del reemplazo de 1918.

Dado en Madrid, a 16 de marzo de 1921.

Prudencio Díaz Agero.

POZUELO DEL REY

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de pesas y medidas para el año 1921 a 22, se anuncia una segunda, con la rebaja del 25 por 100 del tipo con que figura en el pliego de condiciones, o sea el de 3.000 pesetas, la cual tendrá lugar el día 7 del próximo mes de abril, a las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, sujetándose en un todo los licitadores a las condiciones del referido pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo del Rey, 28 de marzo de 1921.

El Alcalde accidental,
Alfonso del Olmo.
(E.—248)

PERALES DE TAJUÑA

Se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial y las listas cobratorias de edificios y solares, formadas para el próximo ejercicio de 1921 a 1922, a fin de oír reclamaciones.

Perales de Tajuña, 19 de febrero de 1921.

El Alcalde,
Aurelio Garrido.

TORRELAGUNA

D. Claudio Miguel, Alcalde Constitucional de esta villa de Torrelaguna.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en sesión de ayer, hacer un amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal con arreglo a las actas de los deslindes practicados en los años 1862 y 1886 y con sujeción a lo dispuesto en el art. 97 y siguientes del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino de 13 de agosto de 1892 y demás disposiciones vigentes, cuya operación dará principio el día 13 de abril próximo por el sitio llamado el Portazgo, continuándola los días sucesivos hasta su terminación, habiendo sido designados peritos por el Ayuntamiento para concurrir a dicho amojonamiento los vecinos de esta villa, Isidoro Rocio y Fernando Herrera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en referido deslinde y en cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Dado en Torrelaguna, a 12 de marzo de 1921.

El Alcalde, Claudio Miguel.

Comandancia de la Guardia civil DE MADRID

El día 13 del próximo mes de abril, a las once de la mañana, se procederá en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta Comandancia en esta Corte, calle de García Paredes, números 2 y 4, a la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho.

Lo que se hace saber para los que deseen tomar parte en la mencionada subasta.

Madrid, 29 de marzo de 1921.

El primer Jefe,
Victor Cachanón Cabezas.
(E.—243)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 921.094, de pesetas nominales 3.500, en Obligaciones Electricidad del Mediodía, expedido por este Establecimiento en 8 de febrero de 1921, a favor de D. Manuel Calvo Pérez y doña Ana María Pérez Botas, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de marzo de 1921.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.
(A.—244)